



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°736-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 11 de setiembre del 2023.

VISTOS: Con Informe N°13-2023-MDCH-OL-HVCC, de fecha 29 de agosto de 2023; Informe N° 439-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 29 de agosto del 2023; Informe N° 758-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 31 de agosto del 2023; Informe Legal N°0286-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 23 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, de la solicitud de Perdida de la Buena Pro del proceso de selección "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°29-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de ladrillo King kong, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", Para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

Que, conforme lo establece la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su **TÍTULO VI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES** Artículo 50. *Infracciones y sanciones administrativas, en el numeral 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:* a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta. b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para Perfeccionar el Contrato "para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"

Que, en ese orden de ideas el numeral 14.1 del artículo 141 del RLCE, prescribe que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.





Que, en ese sentido el numeral 141.3 del mismo cuerpo normativo indica que "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, se debe tomar en consideración la Directiva N°003-2020-OSCE/CD, en su capítulo X de la emisión del certificado SEACE 11.2.3 literal r) del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: pérdida de la buena pro "el registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida, Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.

Que, mediante Acta de adjudicación de fecha 01 de agosto de 2023, se otorga la Buena Pro al GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC, con RUC N°20608239937, por la suma de S/. 68,750.00 (sesenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), para la adquisición de ladrillo king kong, y teniendo en cuenta el plazo legal para suscribir el contrato hasta en fecha 22 de agosto de 2023, en esa medida, de acuerdo a lo referido en el numeral 141.3 del RLCE, cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, asimismo se tiene que el adjudicatario no presenta ningún tipo de documento, en tal razón dicho causa genera la pérdida de la buena pro por causa imputable al postor mas no a la entidad, por lo que deberá disponerse se ponga de conocimiento mediante la plataforma SEACE y continuar con los trámites correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Que, mediante acuerdo al acta, evaluación y calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS N°29-2023-OEC-MDCH-1 Primera Convocatoria - **ADQUISICION DE LLADRILLO KING KONG PARA EL PROYECTO: 267 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**, de fecha 01 de agosto de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones, Otorga la Buena Pro del procedimiento de selección por A.S. N° 029-2023-OEC-MDCH-1, al postor **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIACION S.A.C**, por un monto de S/. 68,750.00.

Que, mediante Informe N°13-2023-MDCH-OL-HVCC, de fecha 29 de agosto de 2023 el especialista en procesos CPC. **HEBER V. CHAHUARA CHACCA**, comunica la pérdida automática de la buena pro del proceso de selección Adjudicación. Simplificada. N° 029-2023-OEC-MDCH-1, al jefe de la oficina general de administración CPC **SAUL QUISPE CHIPANA**, de acuerdo al análisis y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento, del cual concluye la Pérdida automática de la Buena Pro, del procedimiento de selección Adjudicación. Simplificada. N° 029-2023-OEC-MDCH-1, por causa imputable al postor **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC**, de acuerdo al artículo N°141, numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando no perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro del procedimiento.

Que, mediante Informe N°439-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 29 de agosto del 2023, la Jefa de la Oficina de Logística Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite al Jefe de la Oficina General de Administración - MDCH CPC Saul Quispe Chipana, pérdida automática de la buena pro de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n° 29-2023-OEC-MDCH-1, mediante documento de referencia b), el especialista en procesos comunica la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC, por no presentar los documentos para la suscripción del contrato.

Que, mediante Informe N° 758-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 31 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración CPC Saul Quispe Chipana, remite a la Gerencia Municipal de la MDCH, informe de pérdida de la buena pro ASN°29-2023OEC-MDCH, por causa imputable al postor GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS SAC, por no presentar documentos para la suscripción de contrato y/o orden, por la adquisición de ladrillo King Kong, para el PI: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Mediante Informe Legal N°0353-2023-MDCH-OAJC/A de fecha 22 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **MIJHAIL WILLY GONZALES ROCHA**, concluye Declarar **PROCEDENTE** la Pérdida automática de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N°29-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Ladrillo King Kong, por el monto de S/68,750.00 (Sesenta y Ocho mil Setecientos Cincuenta con 00/100) en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", adjudicado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS S.A.C**, con Ruc N°20608239937, de acuerdo al numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, por tanto se registre dicha información en la plataforma SEACE, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Pérdida automática de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Simplificada N°29-2023-OEC-MDCH, para la adquisición de Ladrillo King Kong, por el monto de S/68,750.00 (Sesenta y Ocho mil Setecientos Cincuenta con 00/100) en favor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", adjudicado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL GONZALES MALPICA & ASOCIADOS S.A.C**, con Ruc N°20608239937, de acuerdo al numeral 141.1 y 141.3 del Reglamento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



de la Ley de Contrataciones N°30225, por tanto se registre dicha información en la plataforma SEACE, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°003-2020-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad proceda conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con el correspondiente registro conforme lo establece la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, el Expediente con de proceso de selección de adjudicación simplificada N°29-2023-OEC-MDCH-1, con 16 folios a la oficina de logística para continuar con su trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de logística a efectos de cumplir con la disposición establecida en la presente.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE

G.M
CC.
Alcaldía.
O.G.A.
O. Logística.
O.TI.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

